

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio que concierne al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA.

En atencion á la solemnidad del dia y siguiendo la costumbre de los años anteriores, no se publicará mañana el *Boletín*.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera de Burgos á Soria por San Leonardo, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador de Burgos, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en el art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Palacio á veinte de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada el 12 del corriente mes para la concesion del ferro-carril de Valencia á Tarragona, de la cual resulta no haberse presentado mas proposicion que la aceptada por la ley de 9 de julio de 1856 y por Real orden de 11 de diciembre de 1860 como base de la referida subasta, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado apro-

barla, declarando adjudicada la concesion del camino á don José Campo y la Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento, autores de la proposicion espresada, con la subvencion de 62.473.440 rs. en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con sujecion á las leyes y disposiciones adjuntas y al anuncio publicado en 11 de diciembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 286.

Por mi decreto de 9 de febrero último, que ha sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fué anulado el expediente de registro de la mina de galeña argentífera denominada Gerardo, sita en el tercio del Roble, del término municipal de Gargantilla.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone la ley vigente de minas.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 287.

La sociedad especial minera *Nueva Buena Dicha*, en junta general celebrada el día 21 de enero próximo pasado, acordó la disolucion de la sociedad y abandono de las minas que poseia, segun me participan los individuos que componen la comision liquidadora.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital, con el fin de que si hubiere alguna persona que tenga que reclamar contra dicho acuerdo, lo haga ante mi autoridad dentro del término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente aviso en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 290.

Por decreto de 6 de diciembre de 1860, que ha sido consentido y pasado en autoridad de cosa juzgada, fué caducada la concesion de la mina de sulfato de sosa

denominada *San Felipe y Santiago*, sita en el punto llamado El Piul, del término municipal de Rivas de Jarama.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente de minas, para conocimiento del público.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 299.

No resultando reclamacion alguna contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera *La Victoriosa*, tomado por la Junta general, he venido en declarar disuelta dicha sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital para conocimiento del público.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 300.

No resultando reclamacion contra el acuerdo de disolucion de la sociedad especial minera *Caridad cristiana*, apesar de haber sido publicado en los periódicos oficiales, vengo en declarar disuelta la espresada sociedad.

Lo que se publica en los periódicos oficiales de esta capital, para conocimiento del público.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, se presentarán por sí ó por medio de persona autorizada, en la Tesoreria de la Excmo. Junta auxiliar de cárceles de esta capital, dentro de los primeros diez dias de abril próximo, á satisfacer el importe del segundo trimestre del corriente año, para el socorro de presos pobres.

Se advierte á los Alcaldes de los tres últimos que al verificar el pago del trimestre que se cita, lo hagan del importe del primero, que aun adeudan, debiendo en caso contrario considerarse conminados con la multa que se impone á los morosos en la circular de la escelsísima Diputacion Provincial de 23 de agosto de 1856.

Madrid 27 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Pueblos que se citan para el pago del segundo trimestre.

- La Alameda.
- Chamartin.
- Canillas.
- Canillejas.
- El Pardo.

- Fuencarral.
- Hortaleza.
- Carabanchel Alto.
- Idem bajo.
- Va IIecas.
- Vicálvaro.
- Villaverde.

Idem para el del primero y segundo trimestre.

- Aravaca.
- Barajas.
- Húmera.

Secretaria.—Negociado 2.º.—Ayuntamientos.

Se halla vacante, por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Móstoles, dotada con el sueldo anual de 2920 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en el *Boletín Oficial*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1838.

Madrid 6 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º.—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Aranjuez, Ciempozuelos, Torrejon de Velasco y Pinto, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 20 de marzo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 de abril próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros, para la carretera de Albacete á Cartagena, cuyo presupuesto es de 89.752 rs. 2 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros, para la carretera de Albacete á Cartagena, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 19 del próximo mes de abril á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros en la carretera de Bailen á Málaga, cuyo presupuesto asciende á 96.854 rs. 85 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 4.500 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subas-

ta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 400 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 rs.

Madrid 19 de marzo de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de tres casillas de peones camineros, en la carretera de Bailen á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencia territorial de Madrid.

En los autos ejecutivos seguidos entre don Paulino Jáuregui con los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, sobre ejecucion de la sentencia de remate dictada en otros seguidos por los segundos con don Federico de Chiva, y en el día sobre aprobacion de la liquidacion de cargas de una casa rematada para pago del acreedor por el don Paulino, ha recaído la providencia definitiva siguiente:

Señores de la Sala tercera.—Cáceres, Tejada, Valdeprados, Romero, Basualdo y Negrete.

Resultando que doña Micaela Gilarte, al dimitir los bienes de su hijo don Federico de Chiva en favor de los acreedores, contándose entre aquellos la casa rematada, incluyó en el estado del pasivo los réditos hasta entonces debidos de los dos censos, en cantidad de diez y siete mil cuatrocientos reales por el de las memorias de doña Angela Cisneros, y mil seiscientos del de los vinculos de Mencía Ortiz y Juan Negrete.—Resultando que dichos acreedores censualistas, si bien no se han presentado en el concurso, tampoco han impugnado el convenio publicado en los periódicos oficiales, dentro ni despues del término que el artículo seiscientos veinticinco de la ley de enjuiciamiento civil previene.—Resultando que el concurso voluntario concurrió por convenio celebrado entre acreedores y deudor.—Considerando que todos los acreedores que no se abstuvieron de votar, solo tienen derecho á pedir aquello que quedara convenido.—Considerando que los censualistas por no haber impugnado dicho convenio están obligados á él, y los réditos adeudados deben reputarse como deudas transigidas, que perdieron su primitiva naturaleza por efecto del convenio.—Considerando que para la deduccion pretendida por el rematante no puede invocarse como precedente el que en la misma liquidacion se bajen los siete mil trescientos cuarenta y siete reales que se abonaron á don Federico de Chiva cuando se le adjudicó la casa, pues esta cantidad debe reputarse como reservada en poder del que pasaba á ser dueño para entregarla á los censualistas, á lo cual quedará obligado igualmente el que le suceda.—Considerando que al rematante no puede irrogársele perjuicio ni exigírsele responsabilidad, pues entregan-

do el precio que en la liquidacion figura; los acreedores censualistas percibirán lo que con arreglo al convenio deban haber, y de quedar reservada la totalidad de los réditos en poder del comprador, seria reconocerles un derecho contrario y perjudicial á los demas acreedores convenidos.—Teniendo presentes las disposiciones generales de derecho.—Se confirma el auto apelado que en veinte y siete de agosto del año último pronunció el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, por el que aprobó cuanto habia lugar en derecho, la liquidacion de cargas practicadas por el Escribano en tres de julio último, mandó hacer saber al rematante don Paulino Jáuregui consigne para su depósito en la Caja general, segun estaba mandado, los ochenta y dos mil seiscientos treinta y seis reales treinta y un maravedises del precio liquido, y que verificado segun dispone el artículo novecientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento, se requiriese al deudor para que se presentara á otorgar la escritura de venta, apercibido de que en otro caso lo haria el Juzgado. Los señores del margen lo mandaron en Madrid á cuatro de febrero de mil ochocientos sesenta y uno.—José María Cáceres.—José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valdeprados.—Manuel Romero Falcon.—Manuel María de Basualdo.—Francisco Fernandez Negrete.—Licenciado, Marcelino Trabardillo.

Y para que conste su insercion en el Boletín Oficial de la provincia, firmo la presente en Madrid á veinte y tres de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Sebastián Alvarez.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto hago saber, que en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía del que autoriza, se halla pendiente el expediente promovido por el Procurador don José Flores, á nombre del Excmo. señor don Luis Garcini, vecino de la villa y córte de Madrid, en solicitud de que se le diera posesion judicial de varias fincas en término de la villa de Paracuellos de Jarama y sitios denominados Soto-Castaño, al Regajo, Caces, Huelga del Romeral y Quintana; y en mérito de los documentos, se dictó el siguiente

Auto.—Por presentados con los títulos y documentos que acompaña, póngase testimonio del poder, y verificado se devuelva este al interesado como se pide en el segundo otrosi; en cuanto á lo principal, resultando de la escritura de permuta que se ha presentado, que al Excmo. señor don Luis Garcini le corresponden en propiedad las fincas que en el término de Paracuellos permutó con el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, las fincas rústicas que en la misma escritura y en los apeos se espresan;

Resultando que el título de permuta presentado es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, sin que conste que dichas fincas se hallen poseídas por otros á título de dueño ó usufructuario. Dijo el Sr. Juez: que se dé sin perjuicio á dicho don Luis Garcini, la posesion judicial de aquellas fincas con arreglo á derecho, á cuyo fin se traslade el Juzgado al pueblo y término de Paracuellos el día que al efecto se designe, y dada que sea la posesion se requiera á los inquilinos, colonos ó tenedores, administradores de dichos bienes, que reconozcan como dueño de ellos al espresado señor don Luis Garcini, y verificado se vuelva á dar cuenta para acordar que se publique este auto como corresponde, y acordar respecto á lo pedido en el primer otrosi, lo que corresponda. El señor Juez de primera instancia del partido lo mandó y firma en Alcalá

y febrero veinte y seis de mil ochocientos sesenta y uno.—Doy fe.—Justo Diaz Gallo.—Jacinto Hermúa.

Lo que se publica segun lo determina en providencia de este día y de conformidad con lo que se dispone en el artículo seiscientos de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante á que la posesion acordada fué dada en diez y ocho del mes que cursa al señor Garcini.

Dado en Alcalá de Henares á veinte y dos de marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermúa.—241.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Universidad.

Subasta de casa.

A voluntad de los dueños, y en virtud de providencia del señor don Pedro de Olarria y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta córte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se anuncia en subasta pública la venta de la casa en esta poblacion, y su calle de las Dos Hermanas, núm. 7 moderno, 28 antiguo, de la manzana 64, la cual, segun declaracion del arquitecto por la Academia de Nobles Artes de San Fernando, don Pedro Tomé, tiene una superficie de 2580 piés cuadrados, y está tasada en 71.400 rs. á rebajar cargas. Para el remate se ha señalado el día 18 de abril próximo, á las doce, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, sin admitir postura inferior á la tasacion.

Madrid 26 de marzo de 1861.—Diaz. 245.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Por dimision del cirujano titular de esta villa, el Ayuntamiento ha acordado anunciar la vacante de médico-cirujano con el sueldo de 8000 rs. anuales, pagados mitad por los fondos municipales para retribuir la asistencia que preste á los pobres, y la otra mitad á cuenta de los vecinos pudientes, por medio de los ajustes ó igualas que quieran estipular; además ocho carros de leña, veinte reales por la asistencia á cada parto, casa y suerte de puros como á un vecino. Es pueblo de 200 vecinos, que dista de Madrid nueve leguas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de un mes, á contar desde la fecha, al Alcalde Presidente, pasado el cual se procederá al nombramiento.

Cercedilla 27 de marzo de 1861.—El Alcalde, Manuel Sanz de Riera.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

No habiendo sido autorizado este Ayuntamiento para establecer la venta exclusiva al por menor en el ramo de aguardiente para el presente año, se ha acordado arrendar las derechos con libertad de ventas, y para sus dos remates se hallan señalados los días 31 del presente y 7 del próximo abril, á la hora de las once y media de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrelaguna 24 de marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Luciano Sanz.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

En virtud de autortzacion del escelentísimo señor Gobernador de esta provincia, fecha 15 de febrero último, el Ayun-

tamiento de Rascafría arrienda en pública subasta los pastos de verano del presente año, para ganado lanar, de los sitios Ventosos, Bardera, Orroturas, Moniguero, Fresnedilla, Tomillarejo, Mondodillos, Granjeras, Posturos, Tras de las Suertes y Arenero, estando tasados en 2 rs. cada una res, y señalado para el remate el día 27 de abril próximo, a la puerta de la casa de este Ayuntamiento, de once a doce de su mañana, cuya subasta se celebrará bajo las condiciones que constan en el expediente.

Rascafría 26 de marzo de 1861.—El Alcalde, Lucio Perez.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos.

Los propietarios, colonos, terratenientes y ganaderos en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, se servirán entregar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 15 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones en forma de las altas y bajas que tuvieren, para en su vista proceder a formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles del año próximo de 1862.

Valdeolmos 22 de marzo de 1861.—El Alcalde constitucional, Leonardo Rivas.

Alcaldía constitucional de Almoquera.

Por término de 8 días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, se espone al público el reparto adicional al general del año actual por contribución territorial del mismo, de los 8478 rs. 95 céntimos con que ha sido recargado por el acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 12 de noviembre de 1859 y que hubieran pagado si en aquel año se hubiera terminado el amillaramiento presentado el año anterior, los 57.940 reales vn. que en él han resultado de mas producto a la riqueza inmueble y cultivo de este término jurisdiccional, que el que aparecía para el reparto de 1860.

Los contribuyentes en esta jurisdicción, vecinos de la provincia de Madrid, pueden acudir a revisar dicho reparto y reclamar de agravio por equivocación al trasladar el amillaramiento a él o en la agregación de 1 rs. 75 cént. con que sale gravado el 100, pues pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Almoquera 16 de marzo de 1861.—El Alcalde presidente, Nicasio Quintana.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 2582 fanegas de trigo.
2955 arrobas de harina de id.
10333 arrobas de carbon.
89 vacas que componen 38.582 libras de peso.
303 carneros que hacen 7.185 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 46 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.

Idem de ternera, de 69 a 80 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.

Despojos de cerdo, de 14 a 16 cuartos libra.

Tocino añejo, de 70 a 76 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.

Id. fresco, de 22 a 24 cuartos libra.

Idem en canal, a 67 a 68 reales arroba.

Lomo, de 30 a 34 cuartos libra.

Jamon, de 96 a 105 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.

Aceite, de 68 a 70 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos.

Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Lentejas, de 19 a 21 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 a 8 reales arroba.

Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

Patatas, de 4 a 6 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 2 columns: Grain type and Price. Includes Cebada, Algarroba, Trigo vendido, and Quedan por vender.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de marzo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

ISABEL LA CATOLICA.

(SEGUNDA ESPLORADORA.)

Los individuos que se espresan a continuación, se servirán satisfacer dentro del

término de quince días, en casa del Tesorero de esta Sociedad don Joaquin Travésado, plazuela del Angel, núm. 26, cuarto segundo, las cantidades que resultan en deber por dividendos pasivos correspondientes a las acciones que poseen, pues de lo contrario serán amortizadas estas con arreglo a la ley, a cuyo efecto se anuncia por tercera vez su requerimiento.

Don Joaquin Barmona, 840 rs. por 8 dividendos de seis acciones.

Don Antonio Agudo, 340 rs. por 9 dividendos de dos acciones.

Don Eugenio Arce, 200 rs. por 5 dividendos de dos acciones.

Don Luis Echavarría, 320 rs. por 4 dividendos de cuatro acciones.

Don Andrés García Vior, 400 rs. por cinco dividendos de cuatro id.

Don José Llombar ó herederos, 580 reales por 14 id. de dos id.

Don Manuel Manzanares, 550 rs. por 6 idem de cinco id.

Don Felipe Marcos, 100 rs. por 5 idem de una id.

Don José María Molero, 240 rs. por 3 idem de 4 id.

Don Diego Martín Godoy, 700 rs. por 8 idem de cinco id.

Don Manuel Monasterio, 5600 rs. por 40 id. de treinta y siete id.

Don José Abascal, 160 rs. por 2 idem de cuatro id.

Don Agustín M. de Muro, 420 rs. por 8 idem de tres id.

Don Ecequiel Dávila, 60 rs. por 5 idem de una id.

Don José Díaz, 120 rs. por 5 id. de dos id.

Don Victoriano Lalueza, 120 rs. por 3 idem de dos id.

Don Cristóbal Olmedo, 120 rs. por 7 idem de una id.

Don Julian Pastor, 100 rs. por 5 idem de una id.

Don Mariano Molero, 180 rs. por 5 idem de tres id.

Don José Robles, 280 rs. por 8 idem de dos id.

Don Manuel Romeral, 240 rs. por 3 idem de cuatro id.

Don Julian Romero, 680 rs. por 9 idem de cuatro id.

Don Ecequiel Salinas, 100 rs. por 5 idem de una id.

Don Pantaleón Sainz de la Maza, 120 reales por 5 id. de dos id.

Don Eduardo Stopfor, 460 rs. por 11 idem de 2 id.

Don Rafael T. Terres, 200 rs. por 5 idem de 2 id.

Don Juan Fernández y Arias, 420 idem por 8 id. de tres id.

Don Atanasio Torres, 500 id. por 5 idem de tres id.

Don Roman de la Torre, 120 rs. por 5 idem de dos id.

D. Manuel Villanueva, 200 rs. por 5 idem de dos id.

Don Andrés Cáceres Lopez, 560 reales por 8 id. de cuatro id.

Don Pablo Carrasco, 140 rs. por 8 idem de una id.

Don Mariano Ibañez, 840 rs. por 8 idem de seis id.

Madrid 26 de marzo de 1861.—Por indisposición del Presidente, el segundo adjunto, D. M. de Cueto.—244.

En la imprenta del Boletín Oficial se hallan impresos para la venta los estados de precios medios de artículos de primera necesidad con la reducción de precios y medidas la sistema métrico-decimal, según el modelo inserto en el Boletín del día 25 de febrero.

MONTEPIO UNIVERSAL.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Situación de la Compañía en 28 de febrero de 1861.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Número de imponentes, Capital suscrito, and Títulos comprados.

La cobranza de los derechos de administración se verifica en cinco plazos de 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

El MONTEPIO UNIVERSAL, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público lo bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen a los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la dirección general, de Madrid, calle de la Magdalena, 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan a quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinión en la materia.

Desde 1.º de enero de 1861, se admiten imposiciones para la NUEVA ASOCIACION de SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA REDENCION DEL SERVICIO MILITAR,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1.º de mayo de 1865 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se explican detenidamente en el prospecto núm. 2.

DELEGADO DEL GOBIERNO: SR. D. JOAQUIN MALDONADO MACANAZ.

JUNTA DE INTERVENCION.

- Excmo. señor marqués de San Felices, presidente.
Excmo. señor don Juan Drümen, vicepresidente.
Excmo. señor don Diego Coello y Quesada.
Excmo. señor conde de Sanafé.
Excmo. señor conde de Moctezuma.
Excmo. señor conde de Pomar.
Excmo. señor don Fernando de Guillamas y Galiano.
Señor don Manuel Lorente.
Señor don Fausto Miranda.
Excmo. señor don Luis Rodríguez Camaleño.
Excmo. señor don Joaquin de Barroeta Aldamar.
Señor don Ramon Campoamor.
Señor don Ignacio José Escobar.
E. mo. señor conde de Belascoain, secretario.
Señor don Manuel Alvarez de Linares, vicesecretario.
DIRECTOR GENERAL: EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.
SUB-DIRECTOR GENERAL: EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.
SECRETARIO GENERAL: SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.
ABOGADO CONSULTOR: SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.